

RELIGACIÓN

R E V I S T A

La garantía constitucional de la no autoincriminación: límites en su aplicación dentro del procedimiento abreviado

The constitutional guarantee of non-self-incrimination: Limits in its application within the abbreviated procedure

Andrea del Carmen Idrovo Ochoa, Ana Fabiola Zamora Vázquez

Resumen

La garantía constitucional de la no autoincriminación, regulada en la Carta Fundamental del Ecuador, es el resultado de una serie de arbitrariedades y abusos de poder de la administración de justicia, que a cambio de una confesión como prueba madre, ejercían tortura en contra de los sospechosos, con el fin de entregar un culpable a la sociedad, y demostrar su aparente trabajo. Sin embargo, el sistema penal, y en consecuencia a la acumulación de procesos, ha regulado en su normativa pertinente al procedimiento abreviado, que en definitiva reduce la carga procesal y resuelve causas en menor tiempo, pero que, a su vez, vulnera garantías mínimas reconocidas a favor de los procesados. Por ello, se estudió el conflicto entre la prohibición de autoincriminación y el procedimiento abreviado, demostrando que la aplicación del mencionado mecanismo, impide el ejercicio pleno de garantías constitucionales, afectando al debido proceso y la dignidad humana de los procesados. Puesto que, se afecta directamente el derecho a la defensa y se rompe con la presunción de inocencia. Por ello, se recomendaron ciertas alternativas que permitan su coexistencia dentro del ordenamiento jurídico, donde se priorice el bienestar y se otorgue seguridad jurídica a las personas acusadas, pero que a su vez responda con la celeridad y economía procesal reguladas en normativa constitucional. Obteniendo un sistema de justicia eficaz y garante de derechos humanos y no un sistema netamente acusatorio y tradicional que ha vulnerado garantías fundamentales y que no responde a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

Palabras clave: Derecho a la justicia; Derecho Constitucional; Seguridad del Estado; Derecho a la no autoincriminación; procedimiento abreviado.

Andrea del Carmen Idrovo Ochoa

Universidad Católica del Ecuador | Cuenca | Ecuador | adidrovo03@est.ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0003-2950-6558>

Ana Fabiola Zamora Vázquez

Universidad Católica del Ecuador | Cuenca | Ecuador | afzamorav@ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-1611-5801>

<http://doi.org/10.46652/rgn.v10i46.1474>

ISSN 2477-9083

Vol. 10 No. 46 julio-septiembre, 2025, e2501474

Quito, Ecuador

Enviado: marzo 01, 2025

Aceptado: mayo 19, 2025

Publicado: junio 02, 2025

Publicación Continua



Abstract

The constitutional guarantee of the right against self-incrimination, as regulated in Ecuador's Fundamental Charter, stems from a history of injustices and abuses of power within the justice system. Historically, authorities would resort to torture to extract confessions from suspects, presenting these confessions as primary evidence to deliver a culprit to society and demonstrate their apparent efficiency. However, the criminal justice system, due to the accumulation of cases, has implemented the abbreviated procedure in its regulations. While this mechanism reduces procedural burdens and resolves cases more quickly, it simultaneously infringes upon the minimum guarantees recognized for defendants. This study examined the conflict between the prohibition of self-incrimination and the abbreviated procedure, revealing that the application of this mechanism hinders the full exercise of constitutional guarantees. It compromises due process and the human dignity of defendants by directly affecting their right to defense and undermining the presumption of innocence. Consequently, recommendations were made to propose alternatives that allow for coexistence within the legal framework, prioritizing individual well-being while providing legal security to accused persons. At the same time, these alternatives should align with procedural efficiency and economy as regulated by constitutional norms. The goal is to achieve an effective justice system that upholds human rights rather than perpetuating a purely accusatory and traditional system that violates fundamental guarantees and fails to reflect a Constitutional State of Rights and Social Justice.

Keywords: Right to justice; Constitutional Law; State Security; Right against self-incrimination; abbreviated procedure.

Introducción

La Constitución de la República del Ecuador (2008), consagra al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social, cuya finalidad radica en garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, a través de garantías y principios reconocidos en su Carta Fundamental. Dentro de este modelo, los ciudadanos son la prioridad del sistema jurídico, en consecuencia, el reconocimiento y tutela de los derechos no puede considerarse un objetivo teórico, por el contrario, deviene de un mandato vinculante para cada organismo del Estado.

En este contexto, los derechos y garantías adquieren una importancia especial cuando los ciudadanos se enfrentan a situaciones en las que su libertad o integridad se ven comprometidas, como ocurre en los procesos penales, siendo el objetivo esencial, garantizar el efectivo goce y ejercicio de los derechos en plena observancia al debido proceso (Asimbaya et al., 2024).

En este contexto, la Función Judicial, a través de sus instituciones competentes, está obligada a sancionar las conductas tipificadas en la ley, en estricto respeto al Estado de derecho que rige en el Ecuador, garantizando el debido proceso en materia penal, a través del cumplimiento de normas constitucionales, internacionales, y los procedimientos previamente regulados y que responden a una tutela judicial efectiva.

De esta manera, la norma ha reconocido al procedimiento abreviado, así, Zaffaroni (1998), lo define como: "Una forma de terminación anticipada del proceso penal, que permite la simplificación de la prueba y la reducción de los plazos procesales, pero que, a su vez, puede generar problemas de garantías procesales y de acceso a la justicia" (p. 122).

En concordancia con lo expuesto, el procedimiento abreviado tiene por objeto aliviar la carga procesal que existe dentro de la administración de justicia, a través de la resolución ágil, celeridad y eficiente de las causas penales, de esta manera se reduce considerablemente el tiempo que implica iniciar una investigación penal, considerando cada una de sus fases y etapas de un juicio ordinario, evitando que se acumulen los procesos ante los tribunales y se garantiza la celeridad procesal. Siempre que el procesado reconozca la responsabilidad penal de los hechos que se le atribuyen, puede acogerse a sus beneficios.

Sin embargo, el referido procedimiento presenta desafíos que pudiesen derivar en una vulneración de derechos y principios fundamentales, pues la obligación de aceptar su autoría podría no estar basada en una verdadera voluntad, por el contrario, su decisión deviene de una estrategia para minimizar los resultados adversos o al sentirse coaccionado por ser la parte más débil y verse enfrentado ante un sistema que busca adjudicarle los hechos, sin iniciar un juicio ordinario, la aceptación de su responsabilidad no sería libre y voluntaria, comprometiendo la legitimidad del procedimiento abreviado y convirtiéndose en una autoincriminación forzada.

Por lo expuesto, resulta imprescindible cuestionar la constitucionalidad del procedimiento abreviado en su regulación actual, ya que, pese al objetivo que persigue, su aplicación presenta limitaciones importantes al debido proceso y en ello se justifica la urgencia de reflexionar sobre la relación entre el procedimiento abreviado y la garantía de la prohibición de no autoincriminación.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), tiene por objetivo proteger al procesado, prohibiendo que su testimonio sea una prueba contundente para asegurar su culpabilidad, lo que conlleva a una tutela judicial efectiva, resguardando su derecho a la dignidad humana, a la defensa, y su estado de inocencia. En este contexto, se formula a siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo afecta la obligatoriedad de aceptar responsabilidad en el procedimiento abreviado, a la garantía constitucional de la no autoincriminación, en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia social establecido en la Constitución de la República del Ecuador?

Por ende, el objetivo general consiste en analizar si la obligatoriedad de aceptar la responsabilidad en el procedimiento abreviado limita a la garantía constitucional de la no autoincriminación, en el contexto de un Estado constitucional de derechos y justicia social, evaluando su impacto en el respeto al debido proceso.

Así, en el presente artículo científico, en su primera parte se pretende estudiar la constitucionalidad del procedimiento abreviado, identificando sus características, requisitos y ventajas. En su segundo apartado se analizará la garantía constitucional de la no autoincriminación y su importancia dentro del debido proceso. Para finalmente demostrar las limitaciones y tensiones de la garantía constitucional de la no autoincriminación frente a la obligatoriedad de aceptar la responsabilidad en el procedimiento abreviado y las alternativas para evitar su vulneración.

Marco teórico

La constitucionalidad del procedimiento abreviado

Dentro de la legislación ecuatoriana se han regulado una serie de procedimientos especiales, con la finalidad de aliviar la carga procesal de un sistema de justicia que se encuentra congestionado por la cantidad de procesos que los jueces llegan a conocer, lo que implica una demora a la hora de ser sustanciados, considerando los tiempos que la normativa prevé para su resolución dentro de un proceso ordinario. En materia penal se reconocen procedimientos especiales, con la finalidad de resolver los asuntos sujetos a su jurisdicción, de manera celer, rápida y eficaz, así, el Código Orgánico Integral Penal (2014), regula al procedimiento abreviado en el artículo 634, número 1.

Martínez et al. (2024), señalan que “El Procedimiento Abreviado es una figura jurídica que busca agilizar la justicia penal simplificando los trámites, se basa en la negociación entre el fiscal y el acusado, donde este último admite su culpabilidad a cambio de una pena reducida” (p. 2792). Por lo tanto, el fin del procedimiento abreviado, es reducir el tiempo que implica resolver una causa sujeta a un juicio ordinario, simplificando la carga procesal y el volumen de los procesos abiertos que tienden a acumularse en los órganos competentes, sin embargo la normativa vigente establece una serie de requisitos obligatorios que deben cumplirse para que proceda esta suerte de acuerdo entre las partes, los cuales, dentro de un marco estricto del respeto a los derechos humanos, cumpliría con los preceptos constitucionales.

Para Villagómez (2008), “El procedimiento abreviado es un instrumento procesal que se ha introducido con claros objetivos de carácter político-criminal, utilitarios, para hacer más eficiente la persecución penal y proveer al sistema de soluciones alternativas a las puramente represivas” (p. 25). Es decir, la contribución del procedimiento abreviado al sistema penal es la de facilitar a los administradores de justicia la resolución de las causas, para que su duración más celer a partir de la confesión del procesado. Asimismo, al ser un mecanismo que requiere la aceptación su autoría en el delito, es necesario que se tenga la certeza de su participación dentro del delito que se le acusa.

Anrrango et al. (2024), consideran que: “El procedimiento abreviado en la justicia penal ecuatoriana es una herramienta valiosa para mejorar la eficiencia del sistema judicial, pero su implementación debe gestionarse cuidadosamente para proteger los derechos fundamentales de los acusados” (p. 343). En ese sentido, los beneficios que traen consigo la aplicación del procedimiento abreviado han contribuido a su regulación, pues permiten la obtención de resoluciones rápidas por parte de la administración de justicia y por ello se ha convertido en un instrumento eficaz y que aporta de manera positiva al sistema penal, priorizando la celeridad procesal.

Reglas del procedimiento abreviado

La doctrina ha establecido ciertos atributos o requisitos del procedimiento abreviado, así lo señala Cadena (2023), siendo estos la acción restrictiva, la acción convencional, y la participación del acusado:

1. La acción restrictiva: El carácter del procedimiento abreviado es restrictivo toda vez que no todos los delitos son susceptibles al referido instrumento, es decir, solo aquellos que tengan una condena máxima de diez años de pena privativa de libertad podrá acogerse a sus beneficios.
2. La acción convencional: La procedencia del procedimiento abreviado depende del acuerdo entre las partes, es decir, del fiscal, procesado y su defensa técnica.
3. Participación del imputado: El consentimiento libre y voluntario de acogerse al procedimiento abreviado, aceptando su responsabilidad, es obligatorio para su procedencia, sin su participación, el referido procedimiento perdería su validez legal y legitimidad (p. 426).

En la legislación ecuatoriana los requisitos obligatorios, que deben observarse para la pertinencia del procedimiento abreviado están regulados en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal (2014), que de manera suscita, señalan:

- Los delitos susceptibles al procedimiento abreviado son aquellas que determinen sanciones máximas de diez años de pena privativa de libertad. Excepto en aquellos delitos que se enumeran en el mencionado artículo, numeral 1.
- La petición de acogerse al procedimiento abreviado debe presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
- La persona procesada debe consentir expresamente acogerse al procedimiento abreviado y aceptar la responsabilidad de los hechos.
- Su defensor debe acreditar que la persona procesada prestó su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
- En ningún caso la pena aplicada puede ser superior o más grave a la sugerida por el fiscal.

Dentro de la normativa legal vigente, se regula al procedimiento abreviado como una vía idónea y eficaz, respondiendo a los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, cuyo requisito para su procedencia es el consentimiento libre y voluntario del procesado, ya que se atribuye el cometimiento de un tipo penal, por lo que su voluntad es indispensable.

Benavides (2020), manifiesta que entre los requisitos polémicos obligatorios para la procedencia del procedimiento abreviado es que el procesado consienta en someterse al mismo, rompiendo con la presunción de inocencia como garantía constitucional, en consecuencia, se pierde su eficacia, ya que se acuerda la culpabilidad del investigado, lo que permite concluir que la administración de justicia no tuvo la capacidad, el tiempo o el interés de romper su estado de inocencia o ratificarla, siendo su coerción lo suficientemente grave y capaz de incidir en la voluntad del procesado (p. 40).

Es decir, su implementación dentro de la normativa penal es acertado, pues del análisis realizado, es evidente que la carga procesal y el congestionamiento del sistema retrasa la agilidad del despacho de las causas, considerando la duración de un juicio ordinario, en estricto cumplimiento de sus fases y etapas, sin embargo, el riesgo radica en que el sistema, con el fin de resolver procesos en el menor tiempo posible, puede restringir y limitar el ejercicio de los derechos fundamentales y de la dignidad humana de las personas procesadas, sin tener la plena certeza de su responsabilidad o autoría en el delito investigado.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en el artículo 636 regula el trámite que debe seguirse para la pertinencia del procedimiento abreviado, en ese sentido, el fiscal propondrá a la parte procesada y a su defensor técnico acogerse a dicho beneficio, en caso de su aceptación, deben acordar que hechos aceptará, su calificación jurídica, así como su participación, la pena privativa de libertad a imponerse y la forma de reparación.

El defensor técnico del imputado debe explicar de manera clara y sencilla en que consiste el procedimiento abreviado y sus consecuencias, de aceptarlo, las partes involucradas elaborarán un acta que el que se detalle la negociación, con cada una de las especificaciones taxativamente detalladas en el inciso tercero.

El acta se presentará ante el juez, solicitando fecha de audiencia para evaluar si la petición es procedente y si la pena privativa de libertad acordada responde a los hechos atribuidos y las circunstancias atenuantes y agravantes que pudiesen presentarse, la sanción interpuesta debe ser hasta un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal (art 636).

Como se evidencia, en el trámite regulado para el procedimiento abreviado, se debe convocar audiencia, pero únicamente para tratar sobre el acta de negociación elaborada y si la misma cumple con los requisitos legales, lo que se traduce a un beneficio directo para el fiscal, quien no está obligado a producir pruebas en audiencia, propio de un juicio ordinario.

En consecuencia, se obstaculiza al imputado a ejercer su derecho a la defensa y se rompe con la garantía constitucional de la no autoincriminación regulada en la normativa constitucional e internacional y por ello, se cuestiona sobre la constitucionalidad del procedimiento abreviado y su limitación al debido proceso.

Analizar la garantía constitucional de la no autoincriminación y su importancia dentro del debido proceso

Derecho al debido proceso

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se introducen nuevos procedimientos para lograr la calificación del delito y la imposición de una pena proporcionalmente correcta, con el fin de agilizar las causas, pero sin olvidar cada una de las garantías propias del debido proceso, a diferencia del Código de Procedimiento Penal, que en cuanto a la tutela de derechos se trate, era meramente restrictiva.

La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 546-12-EP/20 (2020) respecto al debido proceso señala “El derecho al debido proceso es un principio constitucional que está rodeado de una serie de reglas constitucionales de garantía (art. 76 de la Constitución y sus numerales;)” (p. 4), en concordancia con lo establecido en la Sentencia No. 186-14-SEP-CC (2014), que menciona:

La garantía de un debido proceso es conceder seguridad, tutela, protección, para quien es o tiene la posibilidad de ser parte en un proceso. La consolidación del sistema internacional de los derechos humanos, el derecho a ser oído y a ser parte de un proceso con todas las garantías, tienen incidencia progresiva sobre los efectos del debido proceso, así, de ser un proceso legal pasa a ser un proceso constitucional, el cual ya no se remite a las afirmaciones de una ley o en los preceptos de un código, a la inversa se perfila en los derechos y hacia los deberes jurisdiccionales que se deben conservar para acceder a un orden objetivo más justo. (p. 6)

Es decir, todas las garantías que conforman al debido proceso permiten que el procedimiento sea sustanciado de manera justa y equitativa entre las partes, por lo tanto, al ser inobservadas, cada una de las diligencias y actuaciones realizadas en la causa son inconstitucionales por contravenir a la norma suprema y afectar derechos fundamentales.

Es necesario citar a la Constitución de la República del Ecuador (2008), que de manera drástica obliga al Estado a respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la norma superior, y condena todos los actos que vulneren derechos, reglas y principios constitucionales propios del debido proceso (art. 11 numeral 9). Derecho reconocido en el artículo 76 y 77 del mismo cuerpo legal, que de manera sucinta establece la obligatoriedad de su aplicación fundamentalmente en la administración de justicia, cuando se investigue la responsabilidad civil, penal o administrativa de una persona.

Para Gutiérrez et al. (2019), respecto al debido proceso como uno de los principios fundamentales de un Estado de derechos y justicia social, considera:

El debido proceso es una garantía primordial inherente a toda persona que esté involucrada en el proceso de juzgamiento de un hecho ilícito; el mismo que tiene la función de proteger y vigilar el valor de la justicia, así como el debido respeto normativo, que permitan preservar los derechos humanos consagrados en la Constitución en tributo a la paz social, lo que requiere de adecuada administración de justicia y seguridad jurídica. (p. 416)

Dentro de las garantías que aseguran un debido proceso, reguladas en la Constitución (2008), está el derecho a la defensa (77.6) y dentro del referido derecho se reconoce a la prohibición de autoincriminación (77.6.c), como un mecanismo idóneo para evitar arbitrariedades por parte del sistema y de la administración de justicia, es importante destacar que uno de los principios que guardan estrecha relación con esta garantía es el principio de inocencia (art 76.2) que se ve quebrantado y limitado por el procedimiento abreviado.

Es decir, la autoincriminación es una consecuencia directa a vulnerar el principio de presunción de inocencia, que como regla fundamental dispone que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, por ende el estado de inocencia se rompe una vez se haya demostrado su participación en el hecho delictual, al aceptar su autoría o colaboración en el delito, está limitando el ejercicio pleno del referido derecho pues no se ha iniciado una investigación conforme a derecho que pruebe su responsabilidad (Palacín, 2023).

De esta manera, al quebrantar el principio de no autoincriminación, indirectamente se vulneran derechos conexos como es el estado de inocencia y el derecho a la defensa que goza de reconocimiento constitucional e internacional, lo que convierte en inconstitucional a todo procedimiento que pueda contravenir su objeto de tutela y protección que es la seguridad jurídica, la dignidad humana e integridad de las personas que se encuentren inmersas en un procedimiento penal y por esta razón es indispensable que se respete el debido proceso y se garantice conforme ordena la Carta Magna.

La garantía constitucional de la no autoincriminación

En el marco internacional la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1984), ratificado por Ecuador, reconoce garantías mínimas para asegurar un proceso penal justo y en igualdad de condiciones entre las partes procesales, así, en el artículo 8, numeral 2 literal g contempla: “Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable” y en el numeral 3 dispone: “La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza”.

De conformidad con lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1969), que regula a la garantía de la prohibición de no autoincriminación en el artículo 14, numeral 3, literal g) que de manera textual ordena: “A no ser obligada a declarar contra si misma ni a confesarse culpable”

Asimismo, en instrumentos internacionales de derechos humanos específicos como es la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 55 numeral 1 literal a) y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículo 55 numeral 2 literal b) se garantiza el derecho a la no autoincriminación como una garantía de acceso a la justicia que tutela a las partes procesales y prevé un proceso penal transparente. Normativa internacional que ha sido ratificada por Ecuador y que, por ende, tiene efectos vinculantes dentro del Estado.

Por otro lado, en la normativa ecuatoriana, al ser un Estado constitucional de derechos y justicia social, se han reconocido una serie de garantías básicas que pretenden proteger a los derechos fundamentales y la dignidad humana de los sujetos de derecho que se encuentran inmersos en una investigación penal. En ese sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 77 contempla los parámetros que garantizan un debido proceso a las personas

privadas de libertad, el numeral 7 literal c dispone “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”.

De esta manera la prohibición de la no autoincriminación es una garantía de rango constitucional que ampara a la parte más débil de un proceso penal que se enfrenta ante un aparataje tras el presunto cometimiento de un tipo penal, que, bajo la normativa vigente aplicable, debe seguirse un debido proceso, y únicamente cuando exista la plena certeza sobre su participación, se emita una sentencia que declare su culpabilidad.

Para San Martín (2014), la no autoincriminación es un derecho humano ya que protege al procesado a no ser forzado a declararse culpable o a declarar en su contra, otorgándole el derecho de negarse a someterse a un interrogatorio empleado de manera coactiva o intimidatoria, sin que su silencio sea considerada prueba de su culpabilidad.

De ello es posible señalar que, la garantía objeto de estudio tiene la finalidad de eliminar el sistema tradicional empleado en la resolución de conflictos penales, es decir, al sistema inquisitivo que de manera forzada obtenía la confesión del imputado, resolviendo la causa de forma más rápida, pero ejerciendo una evidente vulneración de derechos y principios.

Según Ponce (2024), el principio de no autoincriminación es esencial para garantizar los derechos individuales y la justicia en el sistema judicial. Reconoce la necesidad de proteger a las personas de la autoincriminación, con el fin de evitar posibles abusos en el proceso judicial. La referencia histórica al Corpus Iuris Canonici demuestra cómo este principio ha sido valorado durante milenios en diversas culturas. En general, es un componente fundamental de un sistema de justicia equitativo y respetuoso con los derechos humanos.

Así, la garantía de la no autoincriminación se presenta como una respuesta a la necesidad de frenar y limitar la intervención penal de un sistema abusivo en el cual primaba la celeridad procesal sobre la integridad y dignidad del procesado, sin respetar sus derechos humanos, recordando que a raíz de la celebración de Tratados y Convenios Internacionales y Derechos Humanos, los estados parte transforman su normativa interna, convirtiéndose en garantes de derechos, siendo las personas el eje central de todo ordenamiento jurídico.

Al respecto, Bidart (2003), considera que la autoincriminación forzada nace de un sistema precario que ejercía tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de los procesados con el fin obtener su confesión e imponer una pena, así se entregaba a la sociedad una persona responsable del delito y aparentemente el sistema cumplía con sus funciones de manera satisfactoria. No obstante, y debido a las injusticias ejercidas por el Estado, se resuelve abolir al castigado como pena, en consecuencia, se elimina la confesión considerada prueba madre para demostrar su culpabilidad.

De ello, es importante que quede claro que la regulación del derecho a la no autoincriminación rompe con un sistema rígido y con ello se elimina todas las prácticas que pueden atentar contra la integridad física y psicológica del imputado, priorizando su bienestar social y dignidad humana.

Vulneración de la garantía constitucional de la no autoincriminación frente a la obligatoriedad de aceptar la responsabilidad en el procedimiento abreviado

De lo expuesto, se infiere que el procedimiento abreviado presenta ventajas a raíz de su regulación en el ordenamiento jurídico, en el cual el imputado, de manera voluntaria, acepta acogerse al referido mecanismo, aceptando la responsabilidad de los hechos imputados, con la finalidad de que se acuerda una pena inferior a la establecida en la norma penal, evitando un proceso ordinario más largo.

Lo que conlleva a una reducción evidente de la carga procesal existente en los juzgados, dotando de eficacia a la administración de justicia, considerando que los fiscales ya no están obligados a investigar y demostrar la responsabilidad del imputado a través de las pruebas recabadas en la etapa procesal oportuna.

Hasta este punto, entonces el procedimiento abreviado no contraviene, y en su lugar, favorece a los operadores de justicia, sin embargo, el aceptar su responsabilidad penal, como requisito obligatorio a su procedencia, limita el ejercicio pleno al debido proceso, en las garantías de la no autoincriminación, el derecho a la defensa y el principio de inocencia. Ante ello, la Corte Constitución del Ecuador se ha pronunciado y señalado en la Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21 (2021), de manera textual lo siguiente:

Es preciso enfatizar que los procedimientos abreviados siguen siendo, por su naturaleza, procesos penales en los cuales el objetivo principal es la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes. El hecho de que el procedimiento abreviado se rija por reglas especiales, distintas a las del procedimiento ordinario, no modifica la naturaleza del mismo en tanto proceso penal. En ese sentido, no solamente resultan aplicables las garantías del debido proceso reconocidas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República, sino que éstas deben ser garantizadas de forma integral. (p. 24)

De la cita extraída se concluye que mientras se garantice al debido proceso, el procedimiento abreviado es constitucional, resaltando que la voluntad y consentimiento expreso juegan un rol fundamental en su admisión. Entonces si la aceptación consiente de su participación deviene de su voluntad expresa, no se limitan principios constitucionales.

Sin embargo, al evaluar la constitucionalidad del procedimiento abreviado en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano y los tratados internacionales, se sostiene que esta modalidad, al restringir o suprimir la oportunidad de presentar y refutar pruebas, vulnera derechos fundamentales del acusado, como resultado, las sentencias condenatorias emitidas dentro de este procedimiento podrían carecer de validez jurídica, dado que se fundamentan en la aceptación de los hechos imputados por parte del procesado. No obstante, dicha aceptación no siempre responde a una decisión plenamente razonada, sino que, en muchos casos, es producto de la presión para evitar una pena más severa en un juicio ordinario (Martínez et al., 2024).

En este sentido, el artículo 636 en adelante del Código Orgánico Integral Penal regula el trámite del procedimiento abreviado, de la normativa citada se evidencia la obligatoriedad de convocar a audiencia, siempre que se hayan cumplido los requisitos exigidos por la ley, sin embargo, en la diligencia no se cuestiona sobre su participación en el delito, es decir, su aceptación de responsabilidad es suficiente para confirmar su autoría, sin considerar que al ser la parte débil del sistema, y al evitar una condena mayor, podría aceptar acogerse al procedimiento, sin haber cometido el delito, ejerciendo coacción sobre el imputado.

En una suerte de ponderación entre principios como son la celeridad procesal, la economía procesal y la eficacia del sistema judicial, frente a principios constitucionales propios del debido proceso, como lo son el derecho a la defensa en la garantía de la no autoincriminación y el principio de inocencia, es evidente cuales deben tutelarse y priorizarse, pues está en juego la dignidad humana de una persona, así como su integridad personal y psicológica, considerando que podría perder su libertad tras ser condenada por el cometimiento de un tipo penal.

Asimismo, y de la investigación realizada, Erazo (2019), ha demostrado que el procedimiento abreviado, como alternativa al proceso penal ordinario, presenta serias irregularidades de carácter constitucional y legal, ya que este mecanismo vulnera derechos fundamentales, como la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el principio de contradicción y sobre todo a la garantía constitucional de la prohibición de autoincriminación, en consecuencia, se transgreden principios de supremacía constitucional.

Así, los resultados que genera el procedimiento abreviado carecen de eficacia jurídica, pues su aplicación resulta inadecuada para reducir la carga procesal en la Función Judicial ya que compromete flagrantemente a las garantías propias del derecho penal, y es evidente e incluso la Carta Magna ordena tutelar los derechos en sacrificio de otros.

De igual manera, podemos tomar un extracto de lo señalado por Anrrango et al. (2024), que de manera textual concluye: “Los estudios revisados destacan tanto los beneficios, como la descongestión del sistema judicial, como los riesgos potenciales, incluyendo la vulneración del debido proceso y el principio de no autoincriminación” (p. 343).

Entonces, de las investigaciones realizadas, y considerando el análisis que expone la Corte Constitucional respecto a la aplicación del procedimiento abreviado, en las sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21, es evidente que su regulación y trámite en la norma pertinente no basta para garantizar el estricto cumplimiento al debido proceso, pues existe el riesgo de que se restrinjan el ejercicio de ciertas garantías que protegen la dignidad humana del privado de libertad, como es el derecho a la no autoincriminación.

Metodología

La metodología que se aplicó en el presente artículo de investigación es de tipo no experimental, puesto que no se han manipulado las condiciones de ocurrencia de los fenómenos, es decir, sin aplicación de variables. En ese sentido, se adoptó la investigación de tipo documental, que, según Álvarez Undurraga (2002), “la investigación documental depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso susceptible de ser procesado, analizado e interpretado” (p. 32).

Partiendo del tipo de investigación, el enfoque utilizado fue cualitativo, “el cual utiliza la recolección y análisis de datos, sin preocuparse demasiado de su cuantificación; la observación y la descripción de los fenómenos se realizan, pero sin dar mucho énfasis a la medición” (Ñaupas et al., 2018, p. 141). En ese sentido, el estudio realizado se llevó a cabo a partir de la recolección y revisión de fuentes bibliográficas y base de datos científicas (REDALYC, SCIELO, DIALNET, LATINDEX), asimismo, se utilizó la ley (FIELWEB) doctrina y jurisprudencia, que contribuyeron a concluir con este trabajo académico.

El nivel de profundidad adoptado fue el descriptivo, que permitió comprender y entender al fenómeno objeto de estudio, al revisar aspectos relevantes sobre la garantía constitucional de la no autoincriminación y los límites que presenta en su aplicación dentro del procedimiento abreviado.

Los métodos de investigación aplicados fueron; en primera instancia, el método inductivo-deductivo que, según Rodríguez, (2007), “es un método de inferencia basado en la lógica y relacionado con el estudio de hechos particulares” (p. 14) Así, se realizó un análisis particular de cada uno de los aspectos relevantes del tema de investigación, obteniendo un conocimiento general y un resultado demostrable, a partir del método.

En segundo lugar, el método analítico-sintético que consiste en “estudiar los hechos partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para examinarlas en forma individual (análisis) y luego se integran dichas partes para estudiarlas de manera holística e integral (síntesis)” (Rodríguez, 2007, p. 15). Puesto que, se analizó la normativa interna e internacional de la garantía constitucional de la no autoincriminación, con el fin de determinar su importancia dentro del debido proceso y la necesidad de garantizarla.

En tercer lugar el método dogmático-jurídico, para Witker (1996), “una investigación jurídica dogmática es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica, o estructura legal en cuestión” (p. 59), puesto que el problema planteado en el trabajo académico trata sobre la parte positiva o formal del derecho, que vulnera garantías, derechos y principios fundamentales.

Finalmente, respecto a la parte metodológica, las técnicas empleadas fueron la revisión bibliográfica, siendo el fichaje el instrumento que permitió recopilar los principales textos y

artículos que contribuyeron a la solución del problema de investigación y permitió cumplir con los objetivos planteados.

Desarrollo

Dentro de un Estado es importante que se cumplan con cada uno de sus preceptos, principios y garantías que permitan obtener una administración operante y eficaz para que cada una de las funciones estatales respondan positivamente respecto a las necesidades que deben atender y funciones que deben cumplir, en beneficio de los sujetos de derechos. Así, cada procedimiento, trámite y procesos regulados cumplen con un objetivo primordial y deben ser respetados en su totalidad. No obstante, que sucede si uno de los procedimientos transgrede derechos fundamentales, como el debido proceso y produce efectos negativos mayores a los beneficios que concede (Gutiérrez et al., 2019). De la premisa expuesta, en materia penal se han regulado procedimientos especiales que buscan agilizar la resolución de las causas, considerando la carga procesal que tiende a retardar la administración de justicia y en respuesta a los principios de celeridad procesal, eficacia y economía procesal consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. Así, el procedimiento abreviado regulado en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal es reconocido con el fin de garantizar el ejercicio de los principios procesales antes descritos, por ende, su regulación está debidamente justificada.

Entre los requisitos obligatorios para su procedencia, está que el acusado acepte su responsabilidad en el delito investigado, de esta manera se evita iniciar un proceso ordinario que tiende a retardar considerablemente la resolución de la causa (por cumplirse con cada una de sus etapas y formalidades) lo que beneficia a la parte acusadora, mientras que el procesado se acoge a una pena reducida por auto inculparse, todo ello, previa aceptación entre las partes, siempre que se evidencie el consentimiento libre, voluntario y expreso del beneficiario (Zambrano & Bermúdez, 2023).

No obstante, se ha evidenciado y demostrado que la sola regulación y el trámite establecido en la normativa respectiva no basta para evitar la vulneración de las garantías que forman parte del debido proceso, quebrantando principios fundamentales necesarios para proteger a una persona que se encuentra inmersa en un proceso penal, y que está en riesgo de perder su libertad, comprometiendo su integridad personal y dignidad humana y en ello radica la necesidad de reformar la normativa penal, con el fin de no sacrificar derechos humanos por priorizar principios procesales.

El procedimiento abreviado se concibe como un beneficio directo para el sistema penal, que garantiza principios de celeridad procesal, economía procesal y dota de gran utilidad al procedimiento, sin embargo, esta justificación jamás podría superponerse a principios proporcionalmente más relevantes, como las garantías del debido proceso (Palomeque et al., 2022).

Para Rodríguez Rescia (1998), el debido proceso constituye un principio jurídico fundamental que tiene como finalidad garantizar la legalidad y la correcta aplicación de las normas jurídicas, en un marco de absoluto respeto a la dignidad humana, en el ámbito de cualquier procedimiento judicial o administrativo. Dichos procedimientos se caracterizan como procesos sistemáticos y regidos por normas preestablecidas. En consecuencia, el debido proceso se configura mediante un conjunto de garantías procesales destinadas a salvaguardar los derechos de las personas involucradas en tales procedimientos.

Así, el debido proceso es de cumplimiento obligatorio para todos los procedimientos que involucren responsabilidad civil, penal y administrativa, su presunta inobservancia podría acarrear la nulidad de todo lo actuado, por afectar derechos constitucionales, y en ello radica la necesidad de respetarlos. Entre las garantías que se vulneran al aplicar el procedimiento abreviado tal y como se encuentra regulado son: la garantía de la no autoincriminación, así como el derecho a la defensa y el principio de inocencia

Cada una de ellas cumplen un rol fundamental en beneficio de las partes procesales, directamente protege al imputado, quien es considerado la parte más débil del proceso, puesto que debe enfrentarse a un sistema que únicamente busca condenar a los sospechosos con el fin de satisfacer sus exigencias, pues se ha evidenciado el erróneo criterio de la sociedad, al considerar que mientras mayor número condenados existan, más eficiente es el sistema.

En otro escenario, podría darse el caso de que las personas quebranten la ley a sabiendas que la condena que van a enfrentar podría reducirse si aceptan su participación en los hechos, ya que no tendrán que cumplir la pena privativa de libertad contemplada en la norma y ello ocasiona que, de manera deliberada e intencionada, ejecuten conductas tipificadas en la ley, más aún cuando se trata de grupos de delincuencia organizada.

La Corte Constitucional, en un caso reciente resuelto relativo al hábeas corpus y al procedimiento penal abreviado, se reafirmó que estos procedimientos, pese a regirse por normas procesales especiales, conservan su esencia de procesos penales. Por lo tanto, su finalidad continúa siendo la determinación de hechos tipificados como delitos, la asignación de responsabilidades penales individuales y la imposición de sanciones correspondientes. El hecho de que se apliquen reglas distintas a las del procedimiento ordinario no altera su carácter penal, por lo que deben aplicarse plenamente las garantías del debido proceso reconocidas en los artículos 76 y 77 de la Constitución. Estas garantías adquieren incluso mayor importancia, dado que los resultados de dichos procesos pueden afectar directamente la libertad personal de los implicados (Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21, 2021).

En consecuencia, el procedimiento abreviado podría presentar graves problemas, más que ventajas a partir de su aplicación, y por esta razón es necesario que se cuente con una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 636, con el fin de adoptar mayores formalidades que evidencien la voluntad libre y no coaccionada o forzada por parte del sistema, tutelando la garantía a la no autoincriminación.

Así, no se sacrificarían derechos o principios constitucionales, sino que, a partir de una correcta regulación, se estaría, por un lado, cumpliendo con los principios propios de los procesos, y, por otro lado, existiría una real garantía al debido proceso, sin que el choque del procedimiento abreviado con la prohibición de autoincriminación vulnera derechos fundamentales.

Con lo expuesto, es importante contar con un ordenamiento jurídico y un sistema en el que puedan coexistir procedimientos especiales que cumplan con sus objetivos, pero que ello no rompa u obstaculice el ejercicio de derechos fundamentales reconocidos a nivel constitucional e internacional, pues la garantía de la no autoincriminación también se encuentra tutelado por Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Ecuador, como se ha demostrado a lo largo de la investigación. Por esa razón se han propuesto algunas alternativas que constitucionalicen al procedimiento abreviado, tales como:

Reforma al artículo 635 numeral 3 en adelante del Código Orgánico Integral Penal

En la norma citada se menciona la obligatoriedad de convocar a audiencia una vez se ha acordado entre el fiscal y el procesado la elaboración de un acta para acogerse al procedimiento abreviado, en la cual se atribuye la responsabilidad de los hechos investigados y se negocia la pena privativa de libertad a imponerse.

En su lugar se propone que la audiencia sea convocada e instalada antes de que las partes acuerden acogerse al procedimiento abreviado y por ende de la elaboración del acta, para que el juez verifique que el imputado no está siendo coaccionado o forzado a atribuirse los hechos, sino tenga la plena certeza de que su aceptación es libre, voluntaria e informada, es decir que este consiente que desiste de un juicio ordinario y de su estado de inocencia mientras no se demuestre lo contrario, así, la modificación propuesta es la siguiente:

“El juez deberá convocar a una audiencia previa en la que, con intervención del Ministerio Público y la defensa técnica, se verificará que el consentimiento del procesado sea libre, informado y voluntario. Para ello, el juez interrogará directamente al procesado, quien podrá manifestar cualquier circunstancia que afecte su voluntad. Si el juez encuentra indicios de coacción o falta de información suficiente, rechazará la aplicación del procedimiento abreviado”

Defensa técnica especializada

Es importante que el procesado cuente con una defensa técnica especializada y transparente, que actúe en beneficio de sus intereses, muchas de las veces los procesados solicitan una defensa pública, en ese sentido, para garantizar un resultado justo es indispensable que el abogado sea especializado en el área y conozca de las consecuencias del procedimiento abreviado, para ello se recomienda una capacitación obligatoria en la Defensoría Pública, implementando programas de defensa de los derechos constitucionales e incluso técnicas de negociación entre fiscales y abogados, esto para evitar una coacción disfrazada.

Otras formas de terminación anticipada del proceso

Se recomienda evaluar posibles acuerdos entre el fiscal y el procesado, que no implique su autoincriminación, por ejemplo, la implementación de la justicia restaurativa en delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta diez años, es decir, se podría optar por acuerdos reparatorios entre la víctima y el procesado, siempre que la diligencia se lleve a cabo en presencia de un juez competente. O en su defecto, la aplicación de sanciones alternativas, como el trabajo comunitario o inclusive programas de rehabilitación con ciertas limitaciones para acceder a sus beneficios, como tipos penales de menor impacto social.

Conclusión

La regulación del procedimiento abreviado es el resultado de una justicia aparentemente eficaz, que prioriza a la celeridad procesal, economía procesal y demás principios reconocidos en normas constitucionales. Además, permite la liberación de un sistema procesal congestionado por el número de causas sujetas a sus competencias y que han retrasado la emisión de sentencias que ponen fin a un proceso, considerando que la premura de sus resoluciones se debe a que ha existido la presunta vulneración de un bien jurídico protegido y que, de demostrarse su participación, se ordenaría una inmediata reparación y el cumplimiento de sanciones previamente reguladas.

Ello, justifica razonablemente que dicho procedimiento forme parte de la administración de justicia, como una herramienta procedimental estratégica, no obstante, su aplicación vulnera derechos y principios fundamentales del debido proceso, que atentan contra la dignidad humana, pues se ha evidenciado una ruptura directa a la garantía de la no autoincriminación, ya que, si el procesado acepta voluntariamente acogerse al procedimiento abreviado, debe aceptar la responsabilidad de los hechos atribuidos, lo que implica obtener una condena inferior a la establecida en la norma, esto le lleva a verse forzado a inculparse, pues de lo contrario, tendría que enfrentarse a un sistema penal robusto que busca su condena.

Las consecuencias de sancionar a una persona inocente son irreparables, más aún cuando la realidad del sistema penitenciario es deplorable y existe hacinamiento que afecta física, psicológica e incluso sexualmente en las personas privadas de libertad, esto visto desde un punto de vista donde el procesado es inocente. Desde otro panorama, puede existir el abuso de la aplicación del procedimiento abreviado, es decir, a sabiendas de los beneficios que este produce, está presente el riesgo de que se incremente el cometimiento de tipo penales, pues la condena reduciría considerablemente, y las consecuencias son menores a los beneficios obtenidos a través del delito cometido.

Es importante mencionar que, al vulnerar el principio de la no autoincriminación, se limita el ejercicio del derecho a la defensa, pues el procesado no tiene la oportunidad de refutar y presentar pruebas, y mucho menos demostrar su inocencia, lo que significa un atentado grave al debido proceso y a los mandatos constitucionales e internacionales.

En ese sentido, en el presente trabajo investigativo, se presenta una serie de propuestas que podrían armonizar y permitir la regulación del procedimiento abreviado sin vulnerar garantías fundamentales de derechos humanos. En primer término, se recomienda reformar el Código Orgánico Integral Penal, como una vía en la que, por un lado, se resuelvan las causas de manera célere, rápida y oportuna, pero tutelando principios fundamentales, así, en la mencionada reforma, el juez tendrá la certeza que el acusado a optado por acogerse a este beneficio y no solo analizará un acta, como actualmente se procede.

En segundo lugar, una defensa técnica especializada y transparente, es fundamental para que el procesado comprenda como opera el procedimiento abreviado y las consecuencias que generan en caso de acogerse al mismo, finalmente se detallan otras formas de terminación anticipada del proceso que no requiera su autoincriminación y la vulneración al debido proceso.

Referencias

- Álvarez Undurraga, G. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Universidad Central de Chile.
- Anrrango, G., Montalvo, K., Cruz, J., & Crespo, L. (2024). Procedimiento abreviado en la justicia penal en Ecuador. *Verdad y Derecho Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(3), 339-344.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180.
- Asimbaya, E., Gil, B., & Ribadeneira, C. (2024). Procedimiento especial abreviado a la luz de la Corte Constitucional del Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, IX(17), 50-69.
- Benavides, M., Siza, J., Molina, T., & Lenin, B. (2020). Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos. *Horizonte de la Ciencia*, 10(19), 38-51.
- Bidart Campos, G. (2003). *Manual de la Constitución Reformada*. Ediar.
- Cadena, A., & López Soria, Y. (2023). Implementación de doble beneficio en el procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(1), 418-441.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 186-14-SEP-CC, Caso No. 0091-12-EP
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 546-12-EP/20, Caso No. 546-12-EP.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21, CASOS No. 189-19-JH y acumulados.
- Erazo, S. (2019). Inconstitucionalidad del procedimiento abreviado en Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, (103), 1-17.

- Gutiérrez Campoverde, H. E., Cantos Ludeña, R. D., & Durán Ocampo, A. R. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Universidad y Sociedad*, 11(4), 414-423.
- Martínez, O., Revelo, E., & Zumba, R. (2024). Vulneración del Principio de Proporcionalidad y la no Autoincriminación en el procedimiento Abreviado en Ecuador. *MQRInvestigar* 8(2), 2788-2811.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la Investigación*. Ediciones de la U.
- Organización de Estados Americanos [OEA]. (1984). *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Registro Oficial 801, 6-VIII-1984*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1969). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Registro Oficial No. 101*.
- Palacín, G. (2023). La confesión del imputado y la garantía de no autoincriminación en el sistema inquisitivo. *Rev. Boliv. de Derecho*, (35), 504-515.
- Palomeque Ordoñez, D. P., Alberto Parma, C., & Ortega Peñafiel, S. A. (2022). Análisis del principio de prohibición de autoincriminación voluntaria en la legislación ecuatoriana: Consecuencias en el Procedimiento Abreviado. *Polo del Conocimiento*, 7(4), 1563-1584.
- Ponce, L. (2024). La vulneración del principio de no autoincriminación en el procedimiento abreviado y su impacto en el debido proceso Ecuatoriano. *Digital Publisher*, 104.
- Rodríguez, F. (2007). Generalidades acerca de las técnicas de investigación cuantitativa. *Paradigmas*, 2(1), 9-39.
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Editora Jurídica Grijley.
- Rodríguez Rescia, V. R. (1998). El debido proceso legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela*, 326-372.
- Vllagomez, R. (2008). *El rol del fiscal en el procedimiento abreviado* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simon Bolivar].
- Witker, J. (1996). *Técnicas de Investigación Jurídica*. Mac Graw Hill Editores.
- Zaffaroni, E. (1998). *Tratado de Derecho Penal*. EDIAR.
- Zambrano, E., & Bermúdez, G. (2023). El Procedimiento Abreviado y la Vulneración al Principio de no Autoincriminación: ¿Inobservancia del Debido Proceso? *Digital Publisher*, 8(5), 599-609.

Autores

Andrea del Carmen Idrovo Ochoa. Es una destacada profesional del derecho con una sólida formación académica. Es licenciada en la materia, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y constitucional del Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el campo del derecho.

Ana Fabiola Zamora Vázquez. Es una destacada profesora de derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Posee una maestría en la materia, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el campo del derecho penal y constitucional.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.